

La primera Imprenta
de Honduras en
1824, cuando fundado
en Tegucigalpa,
en el Cuartel San
Francisco, lo primero
que se imprimió
fue una proclama
del General Moraza
n, con fecha 4 de
diciembre de 1822.

LA GACETA

Después se imprimió
el primer periódico
oficial del Gobierno,
con fecha 25 de ma
yo de 1830, conocido
hoy como Diario Ofi
cial LA GACETA.

Diario Oficial de la República de Honduras

DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA

Nº 00301

Director, P. M. JOSE LUIS MENCIA GAMERO

AÑO CVII TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, MIÉRCOLES 16 DE MARZO DE 1983 NUM. 23.962

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NUMERO 6

SOBERANO CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo 1.—Aprobar en todas y cada una de sus partes el Acuerdo N° 001427 del 5 de noviembre de 1982, por medio del cual se aprueba el Contrato de Construcción suscrito entre la Procuradora General de la República, en representación del Gobierno de Honduras y el Ingeniero Civil Miguel Canahuati, Gerente de la Sociedad Construcciones de Honduras, S. de R. L., para el Proyecto de Carretera Telica-San Francisco de La Paz, y que literalmente dice: "Acuerdo N° 001427. —5 de noviembre 1982.—SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE COMUNICACIONES, OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE, SFCOPT.—El Presidente Constitucional de la República, ACUERDA: Aprobar en todas y cada una de sus partes, el Contrato que literalmente dice: "CONTRATO DE CONSTRUCCION. — Nosotros: ELIZABETH CHUZ SIERRA, mayor de edad, soltera, Abogada, y de este vecindario, en su condición de Procurador General de la República de Honduras, por una parte, quien se designa en este documento como El Gobierno, y MIGUEL CANAHUATI, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil, y de este vecindario, con Tarieta de Identidad N° 7, Folio 33, Tomo II, Impuesto Sobre la Renta N° 085394, Solvencia Distrital N° 55216, Registro Tributario Nacional N° ECCLQU, actuando en su carácter de Gerente de la Sociedad Construcciones de Honduras, S. de R. L., según consta en el Instrumento Ciento Setenta y Siete, autorizado por el Notario Renán Pérez, el día nueve de octubre de mil novecientos setenta y tres, la cual se encuentra registrada con el número ciento nueve, folios cuatrocientos cuarenta y ocho al cuatrocientos cincuenta y uno del Tomo ochenta y cuatro del Registro Mercantil de Francisco Morazán, que en adelante se llamará "El Contratista", hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el siguiente CONTRATO DE CONSTRUCCION de la Carretera Telica-San Francisco de La Paz.

ARTICULO I

DEFINICIONES

Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que se expresa a continuación: a) "EL GOBIERNO". Gobierno de la República de Honduras, Poder Ejecutivo, representado por el Procurador General de la República. b) "LA SECRETARIA". Secretaría de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte

CONTENIDO

DECRETO NUMERO 6

Febrero de 1983

COMUNICACIONES, OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE

Acuerdos Nos. 006 al 007 - Enero de 1977

AVISOS

(SECOPT) de la República de Honduras, Organismo Ejecutor del Proyecto a través de la Dirección General de Caminos. c) "BIRF". Significa el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, entidad que otorgó al Gobierno de Honduras el préstamo 1901-HO, para financiar en parte la ejecución de las obras, objeto de este Contrato, con domicilio en Washington, D. C., Estados Unidos de América. d) "EL CONTRATISTA". La firma cuya propuesta ha sido aceptada por "LA SECRETARIA", e incluye los Representantes Personales de la Compañía, a sus sucesores y a los cesionarios autorizados expresamente por el Gobierno. e) "LA DIRECCION". Dirección General de Caminos, dependencia de LA SECRETARIA entidad directamente responsable del Proyecto, representada por el Director General de Caminos, actuando personalmente o por medio de su representante, que actúe dentro de las atribuciones legales que tuviere, o especiales que se le hayan conferido dentro de la autoridad que se le haya dado. f) "UNIDAD EJECUTORA". Unidad Ejecutora de los préstamos del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, dependencia de la Dirección, designada para la coordinación y control financiero de la ejecución de las obras y supervisión. g) "OBRAS". Las obras y trabajos que deban ejecutarse de acuerdo con el Contrato. h) "CONTRATO". Es el presente documento en que se formaliza la relación entre el Gobierno y el Contratista. Comprende los documentos que se detallan en la Cláusula VI de este Contrato. i) "EQUIPO DE CONSTRUCCION". Todos los aparatos y objeto de cualquier naturaleza que sean y que se requieren en o para la ejecución, terminación o mantenimiento de las obras o de las obras provisionales, pero sin incluir materiales ni otras cosas que vayan a formar o que forman parte de la obra permanente. j) "OBRAS PROVISIONALES". Todas las obras de carácter temporario o de cualquier clase que sean y que se requieran en o para la ejecución o terminación de las obras. k) "PLANOS". Los planos a que se hace referencia en las especificaciones, así como toda modificación de los mismos que haya sido aprobada por escrito por la Dirección y todos los demás planos que en fecha sucesivas sean proporcionados o aprobados por escrito por la Dirección General de Caminos. l) "ESPECIFICACIONES". Las especificaciones Generales para la Construcción de Carreteras y Fuentes de la Dirección General de Caminos de 1976.

ARTICULO II TRABAJO REQUERIDO

El Contratista, con elementos suficientes que suministrará por su cuenta y cargo, se obliga a construir, abastecer, terminar y mantener hasta su entrega para el Gobierno, la Carretera TELICA-SAN FRANCISCO DE LA PAZ, de veinte (20) kilómetros de longitud. La construcción incluye terracería, estructuras menores de drenaje, obras de protección y obras por administración, todo lo cual se llevará a cabo de conformidad con las especificaciones, condiciones generales, condiciones especiales, y demás documentos que sirvieron de base a la Licitación que para este objeto abrió el Gobierno y en la cual este último aceptó la Oferta presentada por el Contratista. Tales documentos anexos están descritos en el Artículo VI del presente contrato, los cuales debidamente firmados y en otra forma indetificados por ambas partes contratantes, forman parte integral de este Contrato.

ARTICULO III

PLAZO DE CONSTRUCCION DE LA OBRA, ORDEN DE INICIACION Y SANCIONES POR MORA EN LA ENTREGA DE LA OBRA

El Contratista deberá comenzar la construcción a más tardar dentro de los treinta (30) días subsiguientes a la fecha de recibida la Orden de Iniciación emitida por escrito por la Dirección y se compromete y obliga a terminarla a satisfacción de la Secretaría, dentro de un plazo de dieciocho (18) meses, contados desde la fecha indicada en la Orden de Iniciación de los Trabajos, plazo que estará sujeto a extensiones autorizadas por el Gobierno, de acuerdo a lo previsto en este Contrato. El Contratista pagará al Gobierno, por cada día calendario de demora en la terminación de la obra, la suma de Trescientos Treinta Lempiras netos (Lps. 330.00), en concepto de daños y perjuicios hasta la debida entrega y recepción de la obra en la forma estipulada en este Contrato. El Gobierno tendrá derecho a deducir esa suma de cualquier cantidad de dinero que se le adeude al Contratista, en forma automática y sin requerimiento alguno.

ARTICULO IV

PRECIOS DEL CONTRATO

El Gobierno pagará al Contratista por las obras objeto de este Contrato, ejecutadas satisfactoriamente y aceptadas por el Gobierno y aplicadas en las cantidades de obra efectivamente realizadas por el Contratista. Para los efectos de este Contrato se aceptan las cantidades de obras indicadas en el Pliego de Licitación como aproximadas y sujetas a las

variaciones establecidas en las especificaciones, bajo cuyas condiciones se establece el precio de este Contrato en la suma de UN MILLON SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO LEMPIRAS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (L 1,734,958.94), moneda oficial de la República de Honduras, y de UN MILLON SESENTA MIL, DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS DOLARES CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (U.S.\$ 1,060,252.69), moneda oficial de los Estados Unidos de América, lo que equivale a un costo total de Contrato de TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (L 3,855,464.32). El Contratista se compromete a recibir la suma total antes indicada como compensación por la ejecución correcta y completa de la obra, suministro de materiales y demás conceptos contratados salvo lo previsto en la Cláusula V del presente Contrato. Queda convenido que el pago de la cantidad antes mencionada se hará en Lempiras, moneda oficial de la República de Honduras, exceptuando los bienes y servicios de origen externo que sean necesarios adquirir para la ejecución de la obra objeto de este Contrato, los que se pagarán en Dólares de los Estados Unidos de América, previa la presentación de la Certificación correspondiente de parte del Contratista y que cuente con la aprobación de la Unidad Ejecutora, todo lo anterior de conformidad con las disposiciones establecidas o que se establezcan por el Gobierno. En caso de variar el tipo de cambio del Lempira con respecto al U.S. Dólar actual (L 2.00: US\$ 1.00) cualquiera de las partes tendrá el derecho de solicitar la revisión de los precios, la que se hará de conformidad a las reglamentaciones especiales que al respecto dicte el Gobierno y en caso de no llegar a un acuerdo satisfactorio, el Contrato podrá ser rescindido sin responsabilidad de ninguna de las partes.

ARTICULO V PAGOS

El Gobierno revisará antes de efectuar el pago de los Certificados mensuales de las cantidades de trabajo verificado, preparadas por el Contratista y aprobados por la Supervisión (incluyendo los materiales suministrados), de acuerdo al programa de Precios Unitarios y Cantidades que se detallan a continuación, y demás documentos contractuales o bajo convenio suplementario para el caso de obra o trabajos realizados que no estén incorporados en el Pliego de Licitación:

PROGRAMA DE PRECIOS Y CANTIDADES

Prog.	DESCRIPCION	Unid.	Cantidad	P.U.	P. Total	
1	Limpieza y Destronque (3.1.3)	HA	60.02	1,546.13	92,798.72	
2	Excavación Clase I (Nº Clas) (3.2.3)	M3	323,214.00	6.11	1,974,837.54	
3	Remoción de derrumbes (3.2.3)	M3	20,000.00	3.75	75,000.00	
4	Sub-base (4.1.6)	M3	26,410.00	15.00	396,150.00	
5	Excavación Extructural Clase II Caja (3.3.3)	M3	535.00	37.08	19,837.80	
6	Concreto Clase "A" Caja (5.1.4)	M3	506.35	356.42	180,473.27	
7	Acero de Refuerzo Caja (5.1.4.2)	KG	64,747.00	3.00	194,241.00	
8	Mampostería para Muros (6.3.4)	M3	40.00	230.34	9,213.60	
9	TCR Ø 24" Tipo I (6.1.4)	ML	349.00	217.41	75,876.00	
10	TCR Ø 24" Tipo II "	ML	180.00	222.34	40,021.20	
11	TCR Ø 24" Tipo III "	ML	236.00	237.39	56,024.04	
12	TCR Ø 24" Tipo IV "	ML	129.00	280.52	36,187.08	
13	TCR Ø 30" Tipo I "	ML	62.00	287.84	17,846.08	
14	TCR Ø 30" Tipo II "	ML	22.00	306.16	6,735.52	
15	TCR Ø 30" Tipo III "	ML	78.00	315.75	24,628.50	
16	TCR Ø 30" Tipo V "	ML	36.00	416.85	15,006.60	
17	TCR Ø 36" Tipo II "	ML	30.00	400.18	12,005.40	
18	TCR Ø 36" Tipo III "	ML	48.00	409.69	19,665.12	
19	TCR Ø 48" Tipo I "	ML	20.00	576.00	11,520.00	
20	TCR Ø 48" Tipo II "	ML	32.00	597.11	19,107.52	
21	TCR Ø 48" Tipo III "	ML	23.00	624.89	14,372.47	
22	TCR Ø 48" Tipo V "	ML	26.00	803.85	20,900.10	
23	TCR Ø 60" Tipo II "	ML	17.00	1,237.58	21,038.86	
24	TCR Ø 60" Tipo III "	ML	25.00	1,294.68	32,367.00	
25	Mampostería Clase B para Cabezales (6.3.4)	M3	451.01	169.55	76,468.75	
26	Tragante (6'6")	c/a	14.00	762.99	10,681.86	
27	Cercado (6.5.7)	ML	40,015.80	3.81	152,460.20	
28	Administración Delegada	S.G.	150,000.00	S.G.	150,000.00	
29	Aumento en Costos	S.G.	100,000.00	S.G.	100,000.00	
T O T A L					Lps.	3,855,464.32

ARTICULO VI**DOCUMENTOS DEL CONTRATO**

El Contratista se obliga a efectuar las obras, objeto de este Contrato, de acuerdo con los siguientes documentos anexos, que quedan incorporados a este documento y forman parte integral del mismo, tal y como si estuvieran individualmente inscritos en él: 1. Este Contrato o cualquier suplemento a él. 2. Apéndices (addendum) a los documentos contractuales. 3. El Formulario de Propuesta. 4. La Orden de Iniciación. 5. Invitación a Licitación. 6. Instrucciones a los Licitantes. 7. Pliego de Condiciones Generales. 8. Pliego de Condiciones Especiales. 9. Pliego de Licitación. 10. Forma de Oferta. 11. Programa de Ejecución. 12. Calendario de Pago. 13. Formulario para Pagos en Moneda Local y Extranjera. 14. Fianza de Cumplimiento de Contrato. 15. Fianza de Mano de Obra y Materiales. 16. Planos del Proyecto. 17. Especificaciones Generales para la Construcción de Carreteras y Puentes de la Dirección General de Caminos de 1976. 18. Lista Certificada y Firmada de Cotizaciones sobre materiales que recibió el Contratista antes de la Licitación y que acompañan en su oferta. En caso de haber discrepancia entre lo dispuesto en el Contrato y Documentos anexos, prevalecerá el Contrato, y entre dos o más anexos, prevalecerá el anexo específicamente relativo al caso en cuestión.

ARTICULO VII**MANTENIMIENTO E INSCRIPCION DE LOS ARCHIVOS**

La Secretaría, por una parte y el Contratista por otra parte, se obligan a mantener todos los archivos e informes relacionados con este Contrato, por un periodo de cinco (5) años, a partir de la fecha de terminación del mismo. Durante la ejecución de los trabajos, los funcionarios de SECOPT y el BIRF, tendrán acceso a los trabajos de campo y gabinete del Contratista, para hacer inspecciones y verificar la buena marcha de los mismos cuando lo estimen conveniente. Asimismo, el Gobierno y el BIRF podrán revisar los Libros de Contabilidad y Registros del Contratista que se refieren a este Proyecto.

ARTICULO VIII**RESPONSABILIDAD CIVIL Y OTRAS**

1.—El Contratista deberá cubrir al Gobierno de toda reclamación por responsabilidad civil proveniente de pérdidas o daños y perjuicios ocasionados por actividades llevadas a cabo por el Contratista en el cumplimiento de este Contrato.

2.—Asimismo el Contratista cubrirá al Gobierno de toda reclamación, demandas, actuaciones judiciales, etc., por consecuencia de la aplicación de leyes laborales de previsión o seguridad social y cualesquiera otra del Contratista, Sub-contratista y demás personas que presten servicios al Contratista.

ARTICULO IX**OTRAS OBLIGACIONES**

Este Contrato deberá ser ejecutado de acuerdo a las Leyes de la República de Honduras. Asimismo se conviene que el Contratista no asignará, transferirá, pignoraré, subcontratará o hará otras disposiciones de este Contrato o cualquier parte del mismo, así como derechos, reclamos y obligaciones del Contratista derivados de este Contrato, a menos que tenga el consentimiento escrito de la Dirección. Para el caso de cesión o sub-contratación, el Contratista solicitará obligatoriamente a la Dirección su aprobación al respectivo texto de cesión o sub-contratación.

ARTICULO X**SUPERVISION DEL PROYECTO**

a. El Gobierno supervisará la ejecución de este proyecto por medio de la firma que se contrate al efecto, la cual se hará del conocimiento del Contratista.

b. La Dirección velará porque la ejecución de la obra se realice de acuerdo a los documentos contractuales y para tal efecto mantendrá una inspección permanente de las obras.

ARTICULO XI

a. **TERMINACION DEL CONTRATO POR CONVENIENCIA.**—El Gobierno a su conveniencia puede en cualquier momento dar por terminado los trabajos, objeto de este Contrato, total o parcialmente mediante notificación escrita al Contratista, indicando los motivos de dicha terminación. Dicha terminación se hará en la forma y de acuerdo a la información que se dé en dicha notificación y no perjudicará ningún reclamo anterior que el Gobierno pudiere tener contra el Contratista. Al recibir dicha notificación el Contratista inmediatamente discontinuará, a menos que la notificación especifique lo contrario, todos los trabajos y los pedidos de materiales, facilidades o suministros relacionados con la parte del Contrato que se dé por terminado y procederá a cancelar lo más pronto posible todos los pedidos existentes y a dar por terminados todos los sub-contratos, si dichos pedidos o sub-contratos se relacionan con la parte del contrato que se ha dado por terminado. Si la ejecución de las obras de este contrato se dan por terminadas por conveniencia del Gobierno, éste reembolsará al Contratista por todos los gastos subsiguientes que sean razonables y necesarios, efectuados después de la fecha que se da por terminado el Contrato y estos gastos deben ser previamente justificados por el Contratista.

b. **TERMINACION POR INCUMPLIMIENTO.**—El incumplimiento de cada una de las cláusulas de este Contrato por parte del Contratista, da derecho a SECOPT a rescindir el Contrato sin responsabilidad alguna. El Contratista se compromete y obliga por este acto a prestar toda la cooperación y atender las recomendaciones que para la correcta ejecución de la obra le hagan los Ingenieros designados por el Gobierno. El incumplimiento de esta obligación por parte del Contratista lo hará responsable e indemnizará por los daños y perjuicios que ocasionare al Gobierno sin perjuicio de la acción que se reserva el Gobierno para resolver este Contrato.

ARTICULO XII**CAUSAS DE RESCISION**

Este Contrato podrá rescindirse sin responsabilidad alguna para el Gobierno, por las siguientes causas: a. Por la aplicación del Artículo XI, b. Si la ejecución de la obra convenida se ha retrasado en un treinta por ciento (30%) de lo establecido en el programa de Trabajo. c. Si el Contratista no quiere o no pudiere extender la vigencia o la cuantía de las cauciones en caso de que ello fuere necesario para poder continuar con la ejecución del Contrato. Este literal no se aplicará si la Dirección lo estima conveniente a los intereses del Estado.

ARTICULO XIII**PROCEDIMIENTO DE RESCISION Y EJECUCION DE CAUCIONES**

La rescisión del Contrato por parte del Gobierno basada en los causales estipulados en las Cláusulas XI y XII (exceptuando el literal 11.a), podrá hacerse en forma unilateral, mediante Acuerdo emitido por el Poder Ejecutivo. Una vez

que se haya rescindido este Contrato el Gobierno podrá realizar las diligencias que estime necesarias para ingresar a la Hacienda Pública el monto de las cauciones que el Contratista haya rendido para garantizar la ejecución satisfactoria de la obra contratada y para garantizar el pronto pago total por mano de obra, materiales, renta, servicios y demás obligaciones del Contratista frente a terceros, de igual manera se procederá cuando el anticipo no haya sido deducido totalmente de las Estimaciones mensuales, pero sólo por la cantidad necesaria para que el Gobierno recupere el monto total del anticipo dado al Contratista.

ARTICULO XIV

FUERZA MAYOR

Por fuerza mayor se entenderán causas imprevistas fuera del Control del Contratista, incluyendo pero no limitándose a: Actos de enemigos públicos, actos de otros contratistas en la ejecución de trabajos encomendados por el Gobierno, incendios, inundaciones, epidemias, restricciones de cuarentena, huelgas, embargos sobre fletes, etc. Este Contrato podrá ser cancelado parcial o totalmente por el Gobierno por causas de fuerza mayor que a su juicio lo justifique, en tal caso, el Gobierno, hará una investigación de los trabajos hechos a la fecha y pagará al Contratista una compensación justa y equitativa convenida de mutuo acuerdo.

ARTICULO XV

CAUCION

El Contratista se obliga a rendir una "Caución de Cumplimiento de Contrato" que cubra la ejecución satisfactoria de la obra contratada y otra "Caución de Materiales y Mano de Obra" para garantizar el pronto pago total por Mano de Obra, Materiales, Renta, Servicios y demás obligaciones del Contratista frente a terceros, que deben ser cancelados con fondos imputables al precio de este Contrato. El monto de cada caución será fijado por la Contraloría General de la República. Las cauciones deberán tener vigencia por seis (6) meses después de haber vencido el plazo dado al Contratista para terminar la obra convenida. Las Cláusulas de las Condiciones Generales de la Caución y de las Condiciones Especiales si las tuviere, que sean incompatibles con lo establecido en este Contrato se tendrán como no puestas. El Contratista deberá presentar a la Dirección una copia de las cauciones rendidas ante la Contraloría General de la República.

ARTICULO XVI

AUMENTO DE LOS PRECIOS DE MATERIALES, Y SERVICIOS POR CAUSAS IMPREVISTAS O POR NUEVAS LEYES Y DISPOSICIONES GUBERNAMENTALES

De conformidad con el Artículo 33 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de 1982, aprobado por el Decreto N° 124, de la Asamblea Nacional Constituyente de fecha 31 de diciembre de 1982 el Gobierno reconocerá al Contratista en los certificados mensuales de pagos, los incrementos en los precios de materiales y servicios usados o consumidos directamente en la obra, autorizados mediante Decretos o Acuerdos, Disposiciones Gubernamentales de carácter general o por causas imprevistas y ajenas a las partes, que se produzcan a partir de la fecha de apertura de pliegos y que sean plenamente comprobados mediante la documentación

correspondiente. Los materiales y servicios objeto de este reconocimiento son los siguientes: Combustible, lubricantes, asfaltos, cemento, acero de refuerzo y explosivos, repuestos y otros artículos para que el equipo asignado al Proyecto cumpla su función, llantas, tubería de concreto reforzada, tubería de metal corrugado, madera, alambre de púa, rótulos, concreto premezclado, agregados triturados comprados en fábrica, aditivos de concreto, energía eléctrica de la ENEE, pintura para carretera. El Contratista somete al Gobierno una lista certificada y firmada de las cotizaciones de dichos materiales que recibió antes de la apertura de pliegos y que utilizó en la propuesta para este Proyecto, la que servirá para evaluar cualquier aumento en el precio de los mismos, que pudiera ocurrir y ser causa de reclamo por parte del Contratista. El Gobierno queda facultado para llevar a cabo las averiguaciones que considere necesarias y convenientes a efecto de constatar la veracidad y exactitud de los precios de las cotizaciones que sirven de base a los reclamos del Contratista, así como los precios de las nuevas cotizaciones. El Contratista no podrá retener la documentación por más de tres (3) meses sin someterla a revisión por parte del Gobierno, transcurrido este plazo el Contratista perderá todo derecho a reclamo. Con el objeto de reducir los efectos inflacionarios en los costos de los materiales que se emplearán en este proyecto, el Gobierno podrá ordenar al Contratista que adquiera el inicio de la obra todos aquellos materiales que puedan ser almacenados. El Gobierno pagará en este caso hasta el 100% de tales materiales almacenados haciendo el reembolso en cada Estimación mensual. Para el equipo asignado al Proyecto también se pagará aumento en los precios de los repuestos. Estos incrementos se determinarán mediante comprobaciones oficiales con las casas distribuidoras de repuestos en el país, que ofrezcan seguridad para esta comprobación. En lo que respecta a las llantas se reconocerán los incrementos de costo de acuerdo con la procedencia, las marcas, tamaños y especificaciones cotizadas para la oferta. Para el pago de los repuestos y llantas será condición indispensable que los equipos asignados al Proyecto se encuentren en buen estado. Se reconocerán los aumentos en salarios únicamente cuando éstos provengan de incrementos en el salario mínimo decretado por el Gobierno. El reconocimiento de los salarios incluirá a los peones y se extenderá al personal superior hasta un nivel de Capataces y Operadores de equipo. Los incrementos de sueldos se reconocerán únicamente cuando se hagan al personal nacional. En ningún caso se reconocerá más del diez por ciento (10%) de incremento anual a la mano de obra que se pagó en este Proyecto, se exceptúa de lo anterior al personal que tenga la categoría de peón o que desempeñe funciones similares a quienes se pagará el incremento correspondiente al salario mínimo.

ARTICULO XVII

ANTICIPO

El Contratista recibirá un veinte por ciento (20%) del costo del Contrato como Anticipo, el cual será deducido a partir de la primera estimación que se le pague en un veinte por ciento (20%) del monto de la obra ejecutada; en la Estimación final o penúltima se le deducirá el saldo que hubiere pendiente por su concepto de anticipo. El Contratista deberá rendir por el anticipo una caución del cien por ciento (100%) de su valor sujeto a la aprobación de la Contraloría General de la República.

ARTICULO XVIII

RETENCION

De cada pago mensual que se haga al Contratista se retendrá un cinco por ciento (5%) del monto de la estimación, como garantía por la buena ejecución de los trabajos.

el cual será devuelto a la terminación y a la aceptación final del trabajo contratado o resolución de cualquier disputa o reclamación relacionados con el Contrato, todo de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo N° 42 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, año 1982.

ARTICULO XIX

IMPUESTOS DE IMPORTACION Y DERECHOS CONSULARES E IMPUESTOS DE VENTAS

Los materiales y equipos importados para la ejecución del Proyecto, estarán exentos de impuesto de importación y derechos consulares. Las compras relacionadas directamente con este proyecto, estarán exentas del pago de Impuestos Sobre Ventas del cinco por ciento (5%), de los Impuestos de Consumo y cualquier otro impuesto que se establezca después de firmado el Contrato. El Gobierno podrá permitir al Contratista siempre que éste lo solicite, el uso de la maquinaria o equipo una vez terminada la obra, bajo una de las siguientes regulaciones: a. En el caso de que el nuevo Contrato tenga exoneración de impuestos, el Contratista podrá seguir usando el equipo gozando siempre de la libre introducción. b. En caso de que el nuevo Contrato no esté exonerado de los impuestos, el Contratista pagará los impuestos pertinentes en un porcentaje igual al valor no depreciado de la maquinaria y materiales. Es entendido que el presente Artículo se basa en el numeral 3 del anexo 1 del Convenio de Préstamo N° 1901-HO aprobado por Decreto N° 42 de la Asamblea Nacional Constituyente de fecha 30 de diciembre de 1980. Las disposiciones aquí establecidas entrarán en vigencia al obtenerse el Decreto Legislativo.

ARTICULO XX

PROGRAMA DE TRABAJO

El Contratista tiene como programa de trabajo el cronograma adjunto debidamente firmado. Antes de finalizar cada mes y por el tiempo que dure el Proyecto el supervisor rendirá a la Dirección un informe, indicando los avances y evaluación de la obra ejecutada durante el período, el que acompañará a cada estimación presentada por el Contratista.

ARTICULO XXI

SOLUCION DE CONTROVERSIAS

a) Cualquier divergencia que se presente sobre un asunto hecho, que no se resuelva mediante un arreglo directo con la Dirección General de Caminos o su representante, deberá ser resuelto por el Ministerio de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte, quien previo estudio del caso dictará su resolución y la comunicará al reclamante. La resolución del Ministerio tendrá carácter definitivo dentro de la vía administrativa.

b) Contra la resolución del Ministerio cabrá el recurso de amparo ante los Tribunales competentes de la República de Honduras.

ARTICULO XXII

CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Una vez que se haya concluido la obra objeto de este Contrato, que el Gobierno haya verificado la inspección, que

todos los documentos requeridos por este Contrato, hayan sido presentados al Contratista y aceptados por el Gobierno, que la Estimación final haya sido pagada, que hayan dado cumplimiento a entera satisfacción del Gobierno a las demás condiciones impuestas por este Contrato, las Especificaciones Generales de la Dirección General de Caminos de 1976 y demás anexos de este Contrato y que la Dirección haya aprobado el Certificado de Terminación, el Proyecto se considerará terminado y el Contratista será relevado de toda responsabilidad. En fe de lo cual las partes aquí mencionadas firmamos el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los veinticinco días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y dos. f) ELIZABETH CHIUZ SIERRA, Procurador General de la República. MIGUEL CANAHUATI, Construcciones de Honduras, S. de R. L.— Comuníquese: Firma Presidente Constitucional de la República, ROBERTO SUAZO CORDOVA El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte. JOSE AZCONA DEL HOYO.

Artículo 2°—El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintidós días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y tres.

JOSE EFRAIN BU GIRON,
Presidente.

IGNACIO ALBERTO RODRIGUEZ ESPINOZA,
Secretario

MARIO ENRIQUE PRIETO ALVARADO,
Secretario

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 7 de marzo de 1983.

ROBERTO SUAZO CORDOVA
Presidente.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte,

José Azcona Del Hoyo

Derechos Reservados

AVISOS

REMATES

PROVEEDURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

AVISO DE SUBASTA PUBLICA N° 3-83

La PROVEEDURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, a través de su Departamento de Bienes y en cumplimiento del Artículo N° 26 de su Ley vigente y de los Artículos N° 10 y 12 del Reglamento de Bienes Excedentes y Desechados, a la ciudadanía en general hace saber: Que el día jueves 24 de marzo del año en curso a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), se llevará a cabo en la ciudad de Tocoa, y en el local que ocupa la Oficina Regional del Ministerio de Recursos Naturales, la audiencia para la Subasta Pública de los siguientes bienes:

Nº. No.	Descripción	Precio base
1	Vehículo marca Ford Pick-Up Placa N° 2055, Identificado con N° 22	Lps. 50.00
2	Vehículo marca Toyota tipo Pick-Up placa N-3624 identificado con N° 23	Lps. 500.00
3	Vehículo marca Suzuki, tipo Jeep placa N-4752, identificado con N° 24	Lps. 50.00
4	Vehículo marca Suzuki, tipo Jeep placa N-4748 identificado con N° 25	Lps. 150.00
5	Vehículo marca Kaiser, Jeep, placa N-2546, identificado con N° 26	Lps. 150.00
6	Vehículo marca Land Rover, Pick-Up, placa N-4850 identificado con N° 27	Lps. 300.00
7	Vehículo marca Kaiser, Jeep, placa N-2528, identificado con N° 28	Lps. 175.00
8	Vehículo marca Toyota, Pick-Up, placa N-3084, identificado con N° 29	Lps. 400.00
9	Vehículo marca Kaiser, Jeep, placa N-2500, identificado con N° 30	Lps. 200.00
10	Vehículo marca Toyota, Jeep, placa N-0563, identificado con N° 31	Lps. 175.00

Estos bienes pueden ser inspeccionados en los predios que ocupa la oficina Regional de Recursos Naturales en Tocoa, para mayor información llamar al teléfono N° 42-08-76 con la señora P. M. Margarita de Elwing, representante de la Proveduría General de la República en la ciudad de La Ceiba.

REQUISITOS PARA PARTICIPAR

1.—Se deberá presentar GARANTIA DE SOSTENIMIENTO de un 10% del precio base del bien por adquirir, el cual será depositado ante la Comisión que estará presente en el plantel de la Subasta.

2.—La diferencia será cancelada dentro de las 24 horas después de la Subasta en las Oficinas del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA) de la localidad, en caso contrario se perderá la GARANTIA DE SOSTENIMIENTO y el bien en mención se adjudicará al que quedare como siguiente postor respondiente.

Tegucigalpa, D. C., marzo 10, 1983

PROVEEDURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

16 M. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley, hace saber: Que en la audiencia del día viernes quince de abril del año en curso, a las diez de la mañana, y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el inmueble que se describe así: "Un solar situado sobre el Boulevard Toncontín o carretera del Sur, sitio en el Barrio Guacerique, en esta ciudad, que tiene una extensión superficial de quinientas trece varas cuadradas con sesenta y nueve centésimas de vara cuadrada (513.69 V2) y mide y limita: Al Norte, Treinta metros, con propiedad de Josefa Obando; al Sur, Treinta y Un Metros ochenta y seis centímetros con propiedad del Arquitecto don Francisco A. Maradiaga y doña Irma de Maradiaga; al Este, trece metros quince centímetros, Boulevard a Toncontín o carretera del Sur, de por medio, con propiedad de doña Elena Castillo de García, hoy de sus herederos; y al Oeste diez metros noventa y cinco centímetros, mediando calle, con propiedad de los herederos de Tomás Lozano. Dicho inmueble se encuentra inscrito bajo el número 19, del Tomo 347 del Registro de la Propiedad Hipotecas y Anotaciones Preventivas de este departamento de Francisco Morazán. El inmueble ha sido valorado de común acuerdo por las partes en la cantidad de Ciento Cuarenta Mil Lempiras exactos (L. 140.000.00) y se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de Noventa y Un Mil Setecientos Lempiras (L. 91.700.00) más intereses y costas del presente Juicio Ejecutivo promovido por la Abogada Vilma M. de Tábora, Apoderada Legal del Banco de Occidente, S. A., contra el señor Mario Cobos Osorio. Y se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 2 de marzo de 1983.

Fabio D. Ramos R.,
Secretario.

Del 15 M. al 9 A. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en audiencia del día jueves siete de abril del año en curso, a las diez de la mañana, y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta los siguientes inmuebles: a) Lote número Dieciséis del fraccionamiento de la Finca Buenos Aires, ubicada al norte de esta ciudad, según el plano levantado por los Ingenieros Francisco y Cristóbal Prats, en el mes de marzo de mil novecientos treinta y dos, el cual se describe así: Lote de forma triangular, mediando: Por lado Norte, cincuenta y seis metros, setenta y cinco centímetros, por el lado Oeste, catorce metros cincuenta centímetros; y, por el sureste, cincuenta y cuatro metros; teniendo un área de seiscientos cuarenta y cinco metros cuadrados con sesenta y un centímetros, equivalente a novecientas veinticinco varas cuadradas con noventa y siete centésimas de vara cuadrada, siendo sus límites: Al Norte, con terreno de Eduardo Berlóz y del Doctor E. Valenzuela; al Oeste, terrenos de Roberto, Dolores y Manuel Antonio Gómez; y, Sureste, con terrenos del señor Felipe Zúniga M.; b) Lote número Diecisiete del mismo fraccionamiento de la Finca Buenos Aires, ubicada al norte de esta ciudad, según el plano levantado por los Ingenieros Francisco y Cristóbal Prats, en el mes de marzo de mil novecientos treinta y dos, el cual se describe así: Lote con una extensión de mil trescientos veintinueve metros, treinta y nueve centímetros cuadrados, equivalente a un mil novecientos cuatro varas cuadradas con cuarenta y ocho centésimas de vara cuadrada, su forma es irregular, teniendo los límites siguientes: Al Norte, con terreno de Roberto, Dolores y Manuel Antonio Gómez y terrenos de don Octavio R. Ugarte; al Sur y al Este, con terrenos del Doctor Gustavo A. Walter; y, al Oeste, con lote número trece (13) de Roberto, Dolores y Manuel Antonio Gómez y calle en construcción de por medio, con lote número catorce (14) vendido al Ingeniero Juan Molina. Estos dos lotes que forman un solo cuerpo, tienen una extensión total de un mil novecientos setenta y cinco metros cuadrados, equivalente a dos mil ochocientos veintinueve varas cuadradas con treinta

y nueve centésimas de vara cuadrada; en ellos hay como mejoras una casa de bahareque, cubierta de tejas con dos piezas a la calle y una cocina. Estando inscrito el dominio a su favor de la compañía Inmobiliaria La Alhambra S. de R. L., con el número noventa y dos (92) del tomo cuatrocientos sesenta (460) del Libro de Registro de la Propiedad Hipotecas y Anotaciones Preventivas de este mismo Departamento, y los siguientes tres ubicados en la Colonia Ciudad Nueva en Comayagüela; c) Lote número quince del Bloque D, que mide y limita así: Al Norte, treinta y cinco metros con barranco y terreno de Petrona Verde viuda de Sequeiros; al Sur, diecinueve metros ochenta y un centímetros con lotes dieciséis, diecisiete, dieciocho y diecinueve del Bloque, de la misma lotificación; y, al Oeste, cuarenta y dos metros, sesenta y cuatro centímetros, con lote número catorce del mismo Bloque D, teniendo un área total de mil novecientos cuarenta y tres varas cuadradas, estando el dominio inscrito a su favor de Henry Merriam, con el número catorce del tomo ciento trece del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas de este mismo Departamento; d) Lote número dieciocho del Bloque "A", el cual tiene una extensión superficial de seiscientos cuarenta y cinco varas cuadradas y cuarenta y dos centésimas de vara cuadrada; lote número Nueve del Bloque "B", con una extensión superficial de seiscientos sesenta y dos varas cuadradas y treinta y seis centésimas de vara cuadrada; lote número Treinta y Cuatro, del Bloque "N", el cual tiene una extensión superficial de novecientos setenta y tres varas cuadradas y cuarenta y tres centésimas de vara cuadrada, teniendo el dominio de dichos lotes a favor de Henry Merriam, con el número treinta y cuatro (34) del tomo treinta y tres (33) del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas de este Departamento. Encontrándose las siguientes mejoras sobre los dos lotes del fraccionamiento Finca Buenos Aires. El conjunto habitacional está formado por catorce viviendas; dos áreas de estacionamiento general y una fracción central para recreación. Descripción del inmueble Típico: La Unidad habitacional típica de Residencial La Alhambra, consta de dos plantas desarrolladas en un lote de

área promedio igual a noventa y tres metros cuadrados, con un área construida de ciento cuarenta metros cuadrados. Las paredes son de ladrillo rafón, techo de lámina de asbesto cemento, cielo de machimbre y vigas de pino, piso de granito; puertas de tambor y tablero, ventanas de aluminio, madera y vidrio, closet y playwood y celosías de madera, mueble de cocina, con armazón de pino y forro de playwood; instalación eléctrica oculta y control de circuitos independientes, instalaciones de aguas negras, agua potable y aguas lluvias; el acabado general de las paredes es repello pulido y pintado, el acabado de la losa es repello, confitiado y pintado y el acabado de los cielos es barnizado; los baños están revestidos de azulejos y poseen una bañera construida de rafón revestida con azulejo; también existe una terraza posterior enladrillada con mosaico de cemento y área de jardín en la parte frontal. Los distintos ambientes que conforman la vivienda son: Sala comedor; cocina con alacena; cuarto de servidumbre; terraza, lavandería, servicio sanitario para visitas, vestíbulo, escalera, dormitorio principal, servicio sanitario privado, dos dormitorios adicionales con servicios sanitarios común. Dicho inmueble con sus mejoras ha sido valorado en la cantidad de Un Millón Doscientos Cincuenta Mil Novecientos Cuarenta y Tres Lempiras con Cinco Centavos (Lps. 1.250.943.05) y se rematará para hacer efectivo la cantidad de Novecientos Veinticuatro Mil Lempiras Exactos (Lps. 924.000.00), más intereses y costas del presente juicio ejecutivo promovido por el Abogado Carlos López Osorio, en su condición de Director y el Licenciado Rolando Enrique Mejía, en su condición de Procurador actuando en representación de LA CONSTANCIA, ASOCIACION DE AHORRO Y PRESTAMO, S. A., contra INMOBILIARIA LA ALHAMBRA, S. de R. L. Y se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 28 de febrero de 1983.

Fabio D. Ramos R.,
Secretario.

Del 7 al 29 M. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día viernes veinticinco de marzo del año en curso, a las nueve de la mañana, y en el lugar que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el bien inmueble que se describe a continuación: Terreno situado en el Carrizal, jurisdicción de Comayagüela, como de manzana y media de extensión superficial, poco más o menos, cultivado con árboles frutales, cercado en todos sus rumbos con alambre de púa, motate, piedra y cimiento; estando dividido en varias partes para separar los diversos cultivos y sobre el cual existe una casa de bahareque de seis varas de frente por cinco de fondo, con una cocina cubierta de tejas y una construcción de piedra de altura de ventana y demás mejoras existentes. Dicho inmueble lo hubo por compra que hiciera al señor Alberto Laitano Fortín, y cuyo dominio se encuentra inscrito a su favor con el número 10, Tomo 271 del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas de este departamento de Francisco Morazán;

la Hipoteca se encuentra inscrita a favor de la sociedad "ELECTRODOMESTICOS DE HONDURAS, S. A.", con el N° 25, Tomo 538 del Libro de Registro de la Propiedad Hipotecas y Anotaciones Preventivas de este Departamento. El inmueble anteriormente descrito ha sido valorado de común acuerdo por las partes en la cantidad de Cincuenta Mil Lempiras Exactos (L. 50.000.00) y se rematará para con su producto hacer efectivo el pago de la cantidad de Cuarenta y Dos Mil Dosecientos Cincuenta y Dos Lempiras con Veintidos Centavos (Lps. 42.252.22), más

PARA MEJOR SEGURIDAD

Haga sus publicaciones en el Diario Oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

LA DIRECCION

intereses y costas del presente juicio ejecutivo promovido por el Licenciado Nelson Danilo Mairena Franco, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad "ELECTRODOMESTICOS DE HONDURAS, S. A.", contra la Sociedad PROCESOS METALICOS, S de R. L., por medio de su Gerente General y Representante Legal Luis Betancourt, y se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo. — Tegucigalpa, D. C., 25 de febrero de 1983.

Fabio D. Ramos R.,

Secretario.

Del 1° al 23 M. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en audiencia del día miércoles treinta de marzo del año en curso, a las nueve de la mañana y en el lugar que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el bien inmueble que se describe a continuación: Un solar marcado con el número Nueve, del Bloque "E-L" de la segunda etapa, de la Colonia "Satélite", sita al sur de Comayagüela, y al norte de la Colonia "Jardines de Loarque", Lotificación o parcelamiento que fue aprobado por Acuerdo número Ciento Veinte del Concejo del Distrito Central, de fecha primero de abril de mil novecientos setenta y uno; dicho solar tiene el área, límites y dimensiones siguientes: Trescientos quince metros, con setenta y un centésimos de metro cuadrado, equivalente a un total de cuatrocientos cincuenta y dos varas cuadradas y ochenta centésimas de varas cuadrada, limitando: Al Norte, dieciocho metros, noventa y cinco centésimos de metro, con Lote número Veinte, del Bloque "O", mediando calle; al Sur diecisiete metros, once centésimos de metro, con Lote número Diez del Bloque "E-L"; al Este, dieciocho metros, con Lote número Uno, del Bloque "R", mediando calle; al Oeste, dieciocho metros, con Lote número Ocho, del Bloque "E-L". En dicho solar se encuentra construida una casa de una extensión

PARA MEJOR SEGURIDAD

Se suplica a los suscriptores del Diario Oficial LA GACETA, que cuando cambien de dirección den aviso a ésta, para evitar después reclamos.

LA DIRECCION

de ciento veinte metros cuadrados, paredes de ladrillo de arcilla, piso de terrazo, techo de asbesto, cielo raso de plywood y asbesto, que consta de lo siguiente: "Sala-comedor, cocina, dos baños, tres dormitorios con sus respectivos closets, cuarto de servidumbre con su baño, tiene timbre a la entrada, un porch, lavatrastos en la cocina con instalaciones eléctricas completas, incluyendo bombillos en todas sus dependencias. Los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial, bordillos aceras y calles pavimentadas alumbrado en las calles y otras mejoras. El inmueble anteriormente descrito junto con sus mejoras se encuentra inscrito a favor de los señores: Manuel Gustavo Mencía Hernández, y María Antonia Díaz Martínez, con el número 141, Folios 420 al 424 del Tomo 269 del Registro de la Propiedad de este departamento de Francisco Morazán. El inmueble antes descrito se encuentra valorado de común acuerdo en la cantidad de Treinta y Siete Mil Quinientos Lempiras (Lps. 37.500.00), y se rematará para con su producto hacer efectivo el pago de la cantidad de Treinta y Dos Mil Lempiras (Lps. 32.000.00) más intereses y costas del presente juicio ejecutivo promovido por la Licenciada Selma Chavarría de Monroy, contra los señores: Don Manuel Gustavo Mencía Hernández, y María Antonia Díaz Martínez, y se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 14 de febrero de 1983.

Fabio D. Ramos R.,

Secretario.

Del 2 al 24 M. 83.

PROVEEDURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

AVISO DE LICITACION

LICITACION PUBLICA N° 9-83

LA PROVEEDURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, invita a distribuidores y representantes de casas fabricantes de:

MATERIALES DE CONSTRUCCION

A presentar ofertas para los bienes que mediante esta licitación se propone adquirir de conformidad con los términos del convenio de préstamo GOH-AIF-777, otorgado al Gobierno de Honduras por la Asociación Internacional de Fomento (AIF) y con sujeción a las bases de licitación previamente elaboradas.

DISPONIBILIDAD DE BASES DE LICITACION

Para efecto de retiro de los documentos de licitación, los interesados deberán pagar la cantidad de Lps. 30.00 (Treinta Lempiras exactos) no reintegrables, en el FONDO GENERAL DE SUMINISTROS, de la Proveeduría General de la República, dicho pago se efectuará mediante AVISO DE PAGO, proporcionado por la Sección de Ventas de la Proveeduría General de la República.

Los documentos de licitación estarán a disposición de los interesados a partir del día 24 de febrero de 1983, en la Sección de Ventas de la Proveeduría General de la República.

RECIBO Y APERTURA DE OFERTAS

Las ofertas para esta licitación se recibirán el día 21 de marzo de 1983, a las 10:00 a. m., fecha y hora que han sido señaladas para la celebración de la audiencia de apertura de ofertas en la Proveeduría General de la República, en presencia de los representantes de la Dirección General de Probidad Administrativa, de la Unidad Ejecutora y proponentes o sus representantes que deseen asistir al acto.

P. M. JULIO CESAR ZUNIGA C.

Sub- Proveedor General de la República

16 M. 83.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

En cumplimiento del Artículo 380 del Código de Comercio, al comercio y a la industria, se hace saber: Que en Escritura Pública autorizada en esta ciudad el día 23 de febrero de 1983 por el Notario Marco Tulio Cruz López, se constituyó la Sociedad "SERVICIOS ESPECIALES DE SEGURIDAD DE LEON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta ciudad, con un capital de Lps. 5,000.00, y cuya finalidad principal será la prestación de servicios de Seguridad Interna y Externa. La administración estará a cargo de un socio en calidad de Gerente General.

Tegucigalpa, D. C., 7 de marzo de 1983.

16 M. 83.

MARCA DE FABRICA

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha siete de febrero del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro de marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía. Su Despacho.—Yo, Carlos Idiáquez Oqueli, Abogado con Carnet de Colegiación N° 902, RTN: ITQHKX-B, Impuesto Sobre la Renta 46377 e Impuesto Distrital, 10130; domicilio en la 3ª Ave. N° 313 de Tegucigalpa, D. C., actuando en mi condición de representante legal de la empresa: *Foam de Honduras, S. A. de C. V.*, del domicilio de San Pedro Sula, departamento de Cortés, ante usted comparezco respetuosamente a solicitar registro y depósito de la marca de fábrica denominada "*Cama Popular*", consistente en un rectángulo, dentro del cual hay un círculo



alargado, y dentro de este una leyenda escrita de arriba hacia abajo que dice: Cama Popular, Foam de Honduras, S. A. de C. V., la marca en cuestión será utilizada por mi representada para distinguir, amparar y comercializar camas y colchones de toda clase, los cuales se encuentran clasificados en la Clase N° 20, La marca se aplicará a los bienes mismos, a los envases que las contienen, grabándola, imprimiéndola o estampándola o por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquier otra forma apropiada en el comercio y en la industria. Se acompañan los documentos de ley. Al señor Ministro pido: Admitir la presente solicitud, darle el trámite de ley y resolver favorablemente.—Tegucigalpa, D. C., once de enero de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Carlos Idiáquez Oqueli". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 7 de febrero de 1983.

Camilo Z. Bendeck Pérez,

Registrador.

23 F. 5 y 16 M. 83.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

A la Banca, la industria, el comercio y público en general, para los efectos señalados por el Artículo 380 del Código de Comercio, se hace saber: Que el día 02 de marzo de 1983, y mediante Escritura Pública No. 6 autorizada en esta ciudad, por el Notario Manuel Enrique Alvarado C., quedó constituida la Sociedad Mercantil denominada "INVERSIONES DISCUA ESTRADA, S. DE R. L. de C. V.", con un capital social mínimo de Diez Mil Lempiras (Lps. 10.000.00) y con un capital máximo de Cien Mil Lempiras (Lps. 100.000.00), el capital mínimo íntegramente suscrito y pagado por los Socios. La finalidad de la Sociedad será: La Explotación de Estaciones de Servicios de Combustibles, la instalación y explotación de los Talleres de reparación, compra-venta de lubricantes y accesorios, repuestos de vehículos, transporte de combustibles o lubricantes limitados al acarreo de sus propios productos y en general toda las actividades de lícito comercio.

Tegucigalpa, D. C. marzo 02 de 1983.

LA GERENCIA

16 M. 83.

COMERCIANTE INDIVIDUAL

Yo, Gilberto Galo Rivera, al público en general y a los comerciantes en particular, hago saber: Que en Escritura Pública autorizada por el Notario Renán Pérez, me declaré Comerciante Individual dedicado al transporte de pasajeros y carga con un capital de cuatro mil lempiras ... (Lps. 4.000.00).

16 M. 83.

DECLARACION DE COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público en general y para los efectos de ley, se hace saber: Que en Escritura Pública autorizada por el Notario Roberto Rendón Pineda, con fecha veintiuno de junio de mil novecientos setenta y ocho, hice declaración de comerciante individual, consistiendo mis actividades en el negocio de alquiler de sillas, mesas, manteles, platos, cubiertos, vasos, copas, hieleras. El capital invertido es de Treinta Mil Lempiras y gira bajo la denominación de "SERVI RAPIDO", y está situado en la 16 Avenida entre 5 y 6 calle N.O. del Barrio Los Andes, de esta ciudad.

San Pedro Sula, 9 de marzo de 1983.

SHCRY ABUFELE HANDAL

16 M. 83.

COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público en general y en cumplimiento de lo dispuesto por el Código de Comercio, se hace saber: Que en Escritura Pública, autorizada en esta ciudad, por el Notario Napoleón Panchamé, con fecha dos de marzo del año en curso, me constituí en Comerciante Individual, con el fin de explotar comercialmente el negocio de Librería y todos los negocios que no se opongan a dicha finalidad, estando ubicado su negocio comercial en este Distrito Central, con el nombre de "LIBRERIA UNIVERSAL" operando con capital inicial de Diez Mil Lempiras (Lps. 10.000.00).

Tegucigalpa, D. C., 7 de marzo de 1983.

LEONIDAS GRANADOS CORTES

16 M. 83.

REFORMA DEL ACUERDO DE EQUIPARACION

El infrascrito, Oficial Mayor del Ministerio de Economía, hace saber: Que con fecha 18 de agosto de 1982, se admitió a trámite la solicitud presentada por la Licenciada Miriam Libertad Flores S., en representación de la empresa "DROGUERIA NACIONAL, S. A.", con domicilio en San Pedro Sula, Cortés, y que tiene como giro principal: Elaboración de productos químicos farmacéuticos, contraída a solicitar Reforma del Acuerdo de Equiparación N° 432-80, de fecha 11 de agosto de 1980. La presente publicación se hace en acatamiento a lo dispuesto en el Artículo N° 85 del Acuerdo N° 287 del 12 de septiembre de 1973. — Tegucigalpa, D. C., 18 de agosto de 1982.

Mario Aquiles Uclés Herrera,
Oficial Mayor de Economía.

16 M. 83.

HERENCIA

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que este Juzgado con fecha diez de febrero del año en curso, dictó sentencia declarando a: Ismael Centeno Cruz, Isidro Centeno Cruz, Nestor Porfirio Centeno Cruz, María Guillermina Centeno Cruz, Rosa Argentina Centeno Cruz, Clemencia Adelina Centeno Cruz y Elvia Rosa Centeno Cruz, herederos ab intestato de su difunto padre Ismael Centeno Aguilar, y se les concede la posesión efectiva de dicha herencia sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 11 de febrero de 1983.

Carmen Dolores Quesada de Tinoco,
Sria. P. L.

16 M. 83.

DECLARACION DE COMERCIANTE INDIVIDUAL

Para los efectos del Artículo 380 del Código de Comercio, al público en general y a los comerciantes en particular, hago saber: Que en Escritura Pública autorizada en esta ciudad, con fecha dos de marzo del año en curso por el Notario José A. Ramírez, me constituí en Comerciante Individual, dedicado a operaciones mercantiles como constructor individual, operando en forma sistemática en el diseño, construcción y supervisión de obras civiles, hidráulicas, urbanizaciones, y en la consultoría relacionada con las actividades anteriores, pudiendo dedicarme a la organización, planeamiento y ejecución de toda clase de construcciones y proyectos agrícolas o agro-industriales, relacionados directa o indirectamente con la finalidad principal. La denominación de la empresa mercantil es "CONSTRUCCIONES FADASA", tendrá su domicilio en esta ciudad y con un capital de Cincuenta Mil Lempiras.

Tegucigalpa, D. C., marzo de 1983

Ing. FABIO DAVID SALGADO DIAZ

16 M. 83.

MATRICULA DE COMERCIANTE EMPRESARIO INDIVIDUAL

De conformidad a lo establecido en el Artículo 380 del Código de Comercio vigente, al público, Banca y comercio en general, por este medio hago saber: Que en Escritura Pública No. 49 autorizada en esta ciudad, el 5 de los corrientes, por el Notario Armando Tomé, me constituí en Comerciante Empresario Individual, instalando una Empresa Mercantil de fabricación de maquinaria agrícola, la que se denominará "MECANICA INDUSTRIAL Y AGRICOLA", con un capital inicial en giro de Cinco Mil Lempiras, su domicilio será la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central.

Tegucigalpa, D. C., 7 de marzo de 1983.

MARIO ENRIQUE OBANDO RABOTIN.

16 M. 83.

CONVOCATORIA

IMPORTACIONES Y DISTRIBUCIONES, S. A. de C. V. (INDISA), por este medio se permite convocar a sus Socios, para la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, que tendrá lugar el día lunes 4 de abril de 1983, a las 4:00 p.m., en las Oficinas de HIASA, en esta ciudad, para tratar de los asuntos contemplados en el Artículo 168 del Código de Comercio.

Asuntos a tratar:

- 1.—Lectura, discusión y aprobación del acta anterior.
- 2.—Informe del Consejo de Administración.
- 3.—Informe del Comisario.
- 4.—Discusión y aprobación del Balance General, Estado de Pérdidas y Ganancias, y distribución de utilidades, si fuere el caso.
- 5.—Aprobación del Presupuesto de Gastos para 1983.
- 6.—Elección del Consejo de Administración y Comisario.
- 7.—Cualquier otro asunto que sea de la competencia de la Asamblea General Ordinaria.

Si por falta de quórum no se celebra dicha Asamblea en la fecha señalada, queda convocada para el día siguiente, a la misma hora y en el mismo lugar, con los Accionistas que asistan.

Tegucigalpa, D. C., 15 de marzo de 1983.

16 M. 83.

EL CONSEJO DE ADMINISTRACION

MARCA DE FABRICA

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha dieciséis de noviembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica. — Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía: En representación de la Compañía RCA CORPORATION, una corporación organizada y existente bajo las leyes del Estado de Delaware, manufactureros, industriales y comerciantes domiciliados en 30 Rockefeller Plaza, New York, New York 10020, Estados Unidos de América, según el poder razonado que se acompaña, muy respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica que consiste en el Diseño de un Perro y Fonógrafo.



diseño, según el clisé y dentro de la Clase 9, de conformidad con el adjunto Certificado de Registro N° 138-Reg. 65 con fecha 21 de enero de 1982 extendido por la oficina de Servicio de Marcas de Fábrica y de Comercio de la República de Haití, marca que sin distinción de tamaño o color, ampara, distingue y protege: Aparatos que sirven para tocar discos y cintas de video y los aparatos para la grabación y proyección de los mismos; sus piezas y sus accesorios, incluyendo discos y cintas de video, los cartuchos, cassettes, y los sistemas de cámara y de sonido integrados en ellos y sistemas y aparatos de televisión; marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., treinta de octubre de mil novecientos ochenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 16 de noviembre de 1982.

Mario A. Caballero M.,
Registrador Suplente.

23 F. 5 y 16 M. 83.

SE SOLICITA CONCESION DE EXPLOTACION DE UN LOTE MINERO

El suscrito, Director General de Minas e Hidrocarburos en cumplimiento a lo que dispone el párrafo Segundo del Artículo 52 del Código de Minería vigente. Al público en general y para los efectos legales consiguientes. Hace saber: Que se ha presentado la solicitud que literalmente dice: *Se solicita Concesión de Explotación de un Lote Minero.*— se acompañan Documentos. — Señor Director General de Minas e Hidrocarburos.—Yo, Olvin Mejía Santos, mayor de edad, casado Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, y vecino de este Distrito Central, actuando en mi carácter de Apoderado Legal de José E. Zúniga, mayor de edad, casado, comerciante y del domicilio de San Pedro Sula, Cortés, con el debido respeto comparezco ante usted a solicitar una Concesión de Explotación de un Lote Minero, denominado Erandique N° 1, ubicado en jurisdicción del Municipio de Erandique, Departamento de Lempira, por un plazo de Veinte Años prorrogables, para extraer y explotar del mismo Opalo y cualquier otra piedra preciosa que se encuentre asociada, y que se describe así: Tomando como referencia la hoja cartográfica ERANDIQUE 2558-IV, y las fotografías aéreas 1124, 1126 a escala 1/40,000 y seleccionando como punto de partida la iglesia en el Municipio de Erandique, Departamento de Lempira y denominado como punto de partida o punto 0; de este punto se tomó rumbo S 72°30'E y a una distancia de 1000 mts. se llegó al punto esquinero N° 1 con coordenadas octogonales de (1.574.000 N; 343,000 E); de este punto y a una distancia de 2000 mts. se llega al punto N° 2 con un rumbo de Este Franco y con coordenadas (1.574,000 N; 345,000 E); de este punto y con una distancia de 2000 mts. se llega al punto esquinero N° 3 con rumbo de Norte Franco y con coordenadas de (1.576,000 N, 345,000 E); de este punto y con

una distancia de 2000 mts. se llega al punto 4 con un rumbo de Oeste Franco y con coordenadas octogonales (1.576,000 N; 343,000 E); de este punto y con una distancia de 200 mts. se llega al punto de partida N° 1 con un rumbo de Sur Franco cerrando así el perímetro que circunscribe una área de 400 Hectáreas exactas. Se solicita directamente la Explotación de este Lote, ya que el mismo fue otorgado con anterioridad al señor José María Cruz, vecino del mismo municipio quien renunció a sus derechos sobre el área, existiendo así suficientes datos sobre la existencia de Opalo en la Zona, por lo cual considero se puede obviar la exploración sobre el área objeto de esta solicitud. Sirven de fundamento a esta solicitud los Artículos Números 11, 34, 35, 36, 41, 44, 48, 49, 50, 51, 52, 54, 55, 69, del Código de Minería y 45, 46, 48, del Reglamento al Código. Acompaño a la presente, dos copias simples, Carta Poder con que actúo, Croquis y dos copias simples, Balance General y Escritura de Declaración de Comerciante Individual la cual una vez razonada pido me sea devuelta. Al señor Director pido: Admitir la presente, se me devuelva una copia simple con el recibido o presentado y el número bajo el cual queda registrada la solicitud, darle el trámite de ley y en definitiva rinda un Informe favorable para que sea otorgada la Concesión de Explotación de un Lote Minero solicitada. — Tegucigalpa, D. C., 20 de diciembre de 1982.—(f) Olvin Mejía S.

Tegucigalpa, D. C., 27 de enero de 1983

ING. FAUSTO CACERES AVILA,
Director General.

23 F., 5 y 16 M. 83.

REGISTROS DE MARCAS

El infrascrito Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha ocho de febrero del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—Yo Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet N° 112 del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de *Ferrer Internacional, S. A.*, domiciliada en Barcelona, España, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

TANIDINA

para distinguir: Productos farmacéuticos (Clase Int. 5) y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 25 de

enero de 1983.—(f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 8 de febrero de 1983.

Camilo Z. Bendeck Pérez,

Registrador.

23 F., 5 y 16 M. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial hace saber: Que con fecha ocho de febrero del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado, y de este vecindario, con Carnet N° 112 del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante del señor Modesto Abreu P., del domicilio de la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

TOKISAN

para distinguir: Productos y preparaciones farmacéuticas y medicinales

(Clase Int. 5); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y clise. — Tegucigalpa, D. C., 31 de enero de 1983.—(f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D. C. 8 de febrero de 1983.

Camilo Z. Bendeck Pérez

Registrador.

23 F., 5 y 16 M. 83.

El infrascrito Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha ocho de febrero del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet N° 112 del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria

IPFCTR-J, en representación de *Ferrer Internacional, S. A.*, domiciliada en Barcelona, España, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

NOVOFILINE

para distinguir: Productos farmacéuticos (Clase Int. 5); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 25 de enero de 1983.—f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 8 de febrero de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.
Registrador.

23 F., 5 y 16 M. 83.

El infrascrito Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha ocho de febrero del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Leonardo Casco Fortín mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet N° 942, del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IYINTK-U, en mi condición de representante de *COLGATE-PALMOLIVE COMPANY*, domiciliada en 300 Park Avenue, New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en la denominación:

VERDE FRESCO

para distinguir: Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; productos dietéticos para niños y enfermos; emplastos, material para vendajes; materiales para empastar dientes y para improntas dentales; desinfectantes; preparaciones para destruir las malas hierbas y los animales dañinos; especialmente preparaciones dentales (Clase Int. 5); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mis-

mos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C. 25 de enero de 1983.—f) Leonardo Casco F." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C. 8 de febrero de 1983.

Camilo Z. Bendeck Pérez
Registrador.

23 F., 5 y 16 M. 83.

El infrascrito Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha ocho de febrero del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Leonardo Casco Fortín, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet N° 942, del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IYINTK-U, en mi condición de representante de *COLGATE-PALMOLIVE COMPANY*, domiciliada en 300 Park Avenue, New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en la denominación:

VERDE FRESCO

para distinguir: Jabones, perfumería; aceites esenciales, cosméticos lociones capilares; dentríficos (Clase Int. 3); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 25 de enero de 1983.—f) Leonardo Casco F." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 8 de febrero de 1983.

Camilo Z. Bendeck Pérez
Registrador.

23 F., 5 y 16 M. 83.

PARA MEJOR SEGURIDAD

Haga sus publicaciones en el Diario Oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

LA DIRECCION

El infrascrito Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha nueve de febrero del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet N° 112 del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de *Imperial Chemical Industries PLC*, domiciliada en Imperial Chemical House, Millbank Londres, Inglaterra, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

DRAGON

para distinguir: Insecticidas (Clase Int. 5); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 4 de agosto de 1982.—f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C. 9 de febrero de 1983.

Camilo Z. Bendeck Pérez,
Registrador.

23 F., 5 y 16 M. 83.

El infrascrito Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha ocho de febrero del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor

Ministro de Economía.—Yo, **Leonardo Castro Fortín**, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet N° 942 del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IYINTK-U, en mi condición de representante de *Kabushiki Kaisha* N.I.I. domiciliada en 1-25-304 Dojima 2-chome, Kita-ku, Osaka, Japón, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

NOEVIR

inscrita en el Japón, con el número 1.474.676, el 31 de agosto de 1981, por un periodo de diez años; para distinguir: *Cosméticos para maquillaje y cuidado de la piel, y otros artículos de tocador particularmente champú y enjuagues para el cabello, preparaciones para el tratamiento del cabello, lociones capilares, agua de colonia y jabón de tocador; excluyendo aquellos para tratamiento médico (Clase Int. 3); y la cual se aplica a los envases cajas o empaques que contienen las mismas, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C. 24 de enero de 1983.—f) Leonardo Casco F.* Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 8 de febrero de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.
Registrador.

23 F., 5 y 16 M. 83.

PARA MEJOR SEGURIDAD

Se suplica a los suscriptores del Diario Oficial LA GACETA, que cuando cambien de dirección den aviso a ésta, para evitar después reclamos.

LA DIRECCION

MARCAS DE FABRICA

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha ocho de febrero del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro de marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía. Su Despacho.—Yo, **Carlos Idiáquez Oqueli**, Abogado con Carnet de Colegiación N° 902 RTN: . ITQHKX-B Impuesto Distrital 10130 e Impuesto Sobre la Renta 46377; domicilio en la 3ª Ave. N° 313 de Tegucigalpa, D. C., actuando en mi condición de representante legal de la empresa: *Foam de Honduras, S. A. de C. V.*, del domicilio de San Pedro Sula, departamento de Cortés, ante usted comparezco respetuosamente a solicitar registro y depósito de la marca de fábrica denominada "*Colcho Practic*", consistente en la figura de



un colchón con cabecera, dentro del cual se representa un bote sobre el mar, un sol y una palmera, y entre estos las palabras *Colcho Practic*, en la parte inferior de la figura del colchón, el logotipo de *Foam de Honduras*. La marca en cuestión será utilizada por mi representada para distinguir colchones de esponja sintética, los cuales se encuentran clasificados en la Clase N° 20. La marca se aplicará a los bienes mismos, a los envases o empaques que las contienen, grabándola, imprimiéndola o estampándola o por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquier otra forma apropiada, en el comercio y en la industria. Se acompañan los documentos de ley.—Al señor Ministro pido: Admitir la presente solicitud, darle el trámite de ley y resolver favorablemente.—Tegucigalpa, D. C., once de enero de mil novecientos ochenta y tres.—(f) **Carlos Idiáquez Oqueli**". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 8 de febrero de 1983.

Camilo Z. Bendeck Pérez,
Registrador.

23 F. 5 y 16 M. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha once de marzo del presente año, se admitió la solicitud que literalmente dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo. — Secretaria de Economía: En representación de la compañía *Fosforera Centroamericana, S. A.*, una sociedad organizada y existente conforme a las leyes del Guatemala, Centro América, manufactureros, industriales y comerciantes domiciliados en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, Centro América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica que consiste en "*MONITOS*" y Diseño según el clisé,



dentro de la Clase 34, conforme al adjunto Certificado de Registro . . N° 21.893 fechado el día treinta de marzo de 1970 y que tiene vigencia hasta el día 29 de marzo de 1990, extendido por El Registrador de la Propiedad Industrial, de Guatemala, marca que sin distinción de tamaño, o color, ampara, distingue y protege: Tabaco en bruto o manufacturado; artículos de fumador; cerillas, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, por medio de impresiones, grabados, marbetes, etiquetas, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en la industria y el comercio, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 15 de febrero de 1982.—(f) **Jorge Fidel Durón**". Lo que se pone en conocimiento del público en general, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 11 de marzo de 1982.

Mario Rolando Elvir B.,
Registrador.

23 F. 5 y 16 M. 83.

El infrascrito. Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha dieciocho de noviembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía: En representación de la compañía *Société de Fabrication et de Distribution de Parfumerie et Cosmetique DIPARCO, S. A.*, una Sociedad Anónima, organizada y existente conforme a las leyes de Francia, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 14 rue Royale, 75008 París, Francia, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

"FLEUR A FLEUR"

palabras, según el clisé, dentro de la Clase 3, como marca de fábrica nacional hondureña, marca que su distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege: Productos de Perfumería, de belleza, afeites, jabonería, aceites esenciales, lociones para el cabello, cosméticos, y dentífricos; marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, recipientes y receptáculos que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., trece de febrero de mil novecientos ochenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 18 de noviembre de 1982.

Mario A. Caballero M.,
Registrador Suplente.

23 F. 5 y 16 M. 83.

PARA MEJOR SEGURIDAD

Haga sus publicaciones en el Diario Oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

LA DIRECCION

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

FERRETERIA EL MAESTRO, S. de R. L.

Para los efectos del Artículo No. 380 del Código de Comercio al público en general, se hace saber: Que en Escritura Pública autorizada por el Notario Leonardo Reyes Quesada, se constituyó la Sociedad de Responsabilidad Limitada FERRETERIA EL MAESTRO, S. de R. L., y que tendrá por domicilio la ciudad de Comayagüela, D. C., y la que tendrá por objeto la compra y venta de materiales de construcción y similares. Escritura Pública que fué autorizada el día diez del mes de febrero de 1983, donde se especifica que la Sociedad puede tener Sucursales en otras partes del país, y que girará con un capital social de L. 5.000.00 Cinco Mil Lempiras. íntegramente suscrito y pagado.

Tegucigalpa, D. C., 7 de marzo de 1983.

Abogado LEONARDO REYES QUESADA.

16 M. 83.

MARCA DE SERVICIO

El infrascrito Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha ocho de febrero del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca de Servicio.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Leonardo Casco Fortín, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet N° 942 del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IYINTK-U, en mi condición de representante de *Sky Courier Network, INC.*, domiciliada en 11862 Sunrise Valley Drive, Reston, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de servicio consistente en el nombre *Sky Courier Network*, tal como se muestra en los



ejemplares que se acompañan, para amparar: Los servicios de correo aéreo (Clase Int. 39). Presento el poder para que se razone en la conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 24 de enero de 1983.—(f) Leonardo Casco F." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 8 de febrero de 1983.

Camilo Z. Bendeck Pérez,
Registrador.

23 F. 5 y 16 M. 83.

JEFATURA DE ESTADO

Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte

Acuerdo N° 006

Tegucigalpa, D. C., 13 de enero de 1977.

El Jefe de Estado,

Considerando: Que de acuerdo al Convenio de Asistencia Técnica N° ATON T348-SFBO, celebrado entre el Gobierno de Honduras y el Banco Centroamericano de Desarrollo (BID) se establece la creación, por parte del Banco, de una oficina para la elaboración de Estudios, debiendo el Gobierno hacer una aprobación para el pago de personal de campo y materiales.

Considerando: Que la Dirección de Caminos, ha venido desarrollando un Programa de Construcción de Caminos de Acceso a las zonas Cafetaleras, contando para ello con un equipo de construcción destinado exclusivamente a este Programa

Considerando: Que la Dirección General de Caminos, ha venido desarrollando un Programa de Construcción de Caminos de Mano de Obra, contando para ello, con parte del equipo y herramientas destinados exclusivamente para este tipo de Programas.

Considerando: Que se ha programado que la Dirección General de Caminos, realice los estudios finales de Caminos Rurales a Zonas Agrícolas.

Considerando: Que para la Supervisión de los Proyectos que se ejecutan por Contrato al Dirección General de Caminos, debe emplear el personal necesario debiendo tomar de cada Renglón Presupuestario los fondos requeridos.

Por tanto: En aplicación del Artículo 70 de las Disposiciones Generales del Presupuesto,

ACUERDA:

Autorizar a la Secretaría de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte, para que, por medio de la Dirección General de Caminos, ejecute por Administración los diferentes porcentajes del Monto Presupuestario de los Proyectos, que se describen a continuación:

1.—Diseño Final de 300 Kms. de Caminos de Accesos a Carreteras El Progreso-Yoro, Programa 3-04, Renglón 012, Objeto 540, Clave PAD 14620. Porcentaje requerido 100%. Lps. 150.000.00.

2.—Construcción Caminos de Acceso a Zonas Cafetaleras, Programa 3-04, Renglón 038, Objeto 540, Clave PAD 14870. Porcentaje requerido 100%, Lps. 600.000.00.

3.—Asesoría Estudio y Contrucción Caminos de Mano de Obras, Programa 3-04, Renglón 016, Objeto 540, Clave PAD 14650. Porcentaje requerido 100%, Lps. 500.000.00.

4.—Estudio Final de Ingeniería de Caminos Rurales a Zonas Agrícolas, Programa 3-04, Renglón 043, Objeto 540, Clave PAD 14970. Porcentaje requerido 100%. Lps. 150.000.00.

5.—Construcción Caminos de Emergencia Frontera con El Salvador, Programa 3-04, Renglón 031, Objeto 540, Clave PAD 14800. Porcentaje requerido 20%. Lps. 100.000.00.

6.—Construcción y Mantenimiento Caminos de Acceso al Ingenio Azucarero, San Juancito-Cantarranas, Programa 3-04, Renglón 040, Objeto 540, Clave PAD 14890. Porcentaje requerido 10%, Lps. 20.000.00.

7.—Mejoramiento Carretera San Nicolás-San José de Colinas, Programa 3-04, Renglón 047, Objeto 40, Clave PAD 14960. Porcentaje requerido 20%, Lps. 40.000.00.

8.—Construcción Carretera Terreno Blanco-Nueva Palestina, Programa 3-04, Renglón 048, Objeto 540, Clave PAD 14970. Porcentaje requerido 20%, Lps. 60.000.00.

9.—Terminación Construcción Carretera Minas de Oro-Victoria-San José del Portero, Programa 3-04, Renglón 049, Objeto 540, Clave PAD 14920. Porcentaje requerido 10%. Lps. 15.000.00.

10. — Terminación Construcción Carretera San Juan-Esparta, Programa 3-04, Renglón 051, Objeto 540, Clave PAD 15000. Porcentaje requerido 20%. Lps. 40.000.00.

11. — Mejoramiento y Construcción Caminos en Zona Nor-Oriental de Comayagua, Programa 3-04, Renglón 054, Objeto 540, Clave PAD 15030. Porcentaje requerido 10%, Lps. 20.000.00.

12. — Construcción y Pavimentación Carretera Tegucigalpa-Valle de Angeles, Programa 3-04, Renglón 032, Objeto 540, Clave PAD 14810. Porcentaje requerido 100%, Lps. 600.000.00.

13.—Construcción y Mejoramiento de Caminos y Puentes en el Valle del Aguán, Programa 3-04, Renglón 039, Objeto 540, Clave PAD 14880. Porcentaje requerido 100%, Lps. 50.000.00.

14.—Construcción Puente Río Sabacuante Carretera del Sur Santa Elena, Programa 3-04, Renglón 066, Objeto 540, Clave PAD 15150. Porcentaje requerido 100%. Lps. 50.000.00.—Comuníquese.

JUAN ALBERTO MELGAR C.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte.

Mario Flores Theresin

Acuerdo N° 007

Tegucigalpa, D. C., 13 de enero de 1977.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Aprobar en todas sus partes el Contrato que literalmente dice:

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES

Nosotros, Mario Flores Theresin, mayor de edad, casado, Teniente Coronel de Ingeniería, D.E.M., y de es-

te vecindario, actuando en su carácter de Secretario de Estado en el Despacho de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte, nombrado mediante Acuerdo N° 124, emitido por el Poder Ejecutivo, el 31 de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, y que en adelante se identificará como "El Ministro"; y Roberto Fina Contreras, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil, y de este vecindario, actuando en su propio nombre y que se conocerá en este documento como "El Consultor", hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el presente Contrato de Servicios Profesionales, sujeto a las siguientes estipulaciones:

PRIMERO: El Ministro manifiesta que la Secretaría de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte, requiere los servicios de Consultoría en la Rama de Ingeniería Civil. La Consultoría comprende las siguientes tareas específicas:

a) Asesoramiento en la revisión y actualización de estudios existentes para obras que la Secretaría de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte decida realizar;

b) Asesoramiento en Estudio y Proyecto nuevos, incluidos en el Plan Nacional de Desarrollo, evaluación de los mismos;

c) Asesoramiento en gestiones de orden administrativo, con el fin de agilizar las inversiones de fondos internos y externos;

d) Asesoramiento en la preparación y actualización de gestiones y negociaciones con Instituciones de Crédito Internacional para obtener financiamiento de Proyectos;

e) Asesoramiento en precalificación de Firmas Consultoras, evaluación de Propuesta, Negociaciones de Contrato de Construcción y de Servicios Profesionales;

f) Asesoramiento en la programación de obras, seguimiento y control de las mismas, mediante evaluación periódica que indique el estudio y avance de las obras;

g) Asesoramiento en la preparación de los programas futuros de inversión y realización de obras que la Secretaría realizará, siguiendo los lineamientos generales del Plan Nacional de Desarrollo;

(Continuará)

TIPOGRAFIA NACIONAL